Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

CONVENIO MARCO DE COLABORACION PARA LA RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE OFICIOS JUDICIALES, POR MEDIOS ELECTRONICOS, ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Dr. Eduardo Julio Pettigiani (conf. Res. Cte. Nº 2543/18), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y el Banco Central de la República Argentina, en adelante el BCRA", representado en este acto por su Presidente, Lic. Guido Martín Sandleris, con domicilio en calle Reconquista nº 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LAS PARTES" se avienen a celebrar el presente "Convenio Marco de Colaboración para la Recepción y Contestación de Oficios Judiciales, por medios electrónicos", ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es implementar el uso de un Sistema Electrónico que permita al "BCRA" contestar los Oficios diligenciados por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a través del medio electrónico que disponga la "SUPREMA CORTE", conforme las disposiciones de la Ley N° 24.144, artículo 10, incisos a) y b) Ley N° 25.506, normas complementarias y modificatorias; Ley Provincial N° 5827, artículo 32, inciso a), Ley N° 13.666 y Ley Provincial N° 14.828, complementarias y modificatorias; y Acuerdo N° 3733 de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDA: "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio con la finalidad de simplificar y agilizar de forma eficiente el diligenciamiento y la contestación de los Oficios Judiciales; promover la digitalización de documentos y la progresiva despapelización de los trámites judiciales y administrativos; de acuerdo a los propósitos establecidos en los Planes de Modernización del

Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y el Proceso de Modernización del Servicio de Justicia de la Provincia.

TERCERA: La "SUPREMA CORTE", en su carácter de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC-ONTI, emitirá los certificados digitales para la firma digital de los funcionarios del "BCRA" que se designen, para el uso exclusivo del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, a los fines establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio. Por su parte, el "BCRA" proveerá a la "SUPREMA CORTE" la nómina de funcionarios que lo representen dentro de su jurisdicción y la información que se requiera, para la emisión de los certificados digitales.

CUARTA: La "SUPREMA CORTE" pone a disposición del "BCRA" las herramientas tecnológicas que habiliten el cumplimiento del Acuerdo N° 3733 y en especial, lo dispuesto en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio. Asimismo, la "SUPREMA CORTE" se encargará de realizar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan que la "SUPREMA CORTE" informará a los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, que los oficios judiciales a ser diligenciados ante el "BCRA" serán cargados en el sitio web www.bcra.gov.ar — El "BCRA" y Vos — Oficios Judiciales, y que las respuestas, a dichos oficios judiciales, serán cargadas por el "BCRA" en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, como herramientas que permiten cumplir lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

SEXTA: "LAS PARTES" convienen prestarse colaboración recíproca, a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios, para la ejecución del presente Convenio. A tal efecto, "LAS PARTES" ponen a disposición personal técnico idóneo para la capacitación en el uso de la página

Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

web del "BCRA" y del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" conservarán su independencia y autonomía en cuanto a los aspectos de recursos económicos, humanos y presupuestarios; mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas; y los bienes muebles o inmuebles que las partes destinen al cumplimiento de la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio continuarán perteneciendo a la parte que los aportó. Asimismo, la "SUPREMA CORTE" solicita al "BCRA" que ponga en conocimiento de las entidades financieras del sistema lo aquí acordado a los fines de que éstas puedan evaluar la suscripción de convenios similares al presente.

OCTAVA: Las acciones que no hagan al objeto establecido en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio deberán ser acordadas por "LAS PARTES" mediante la suscripción de Convenios Específicos.

NOVENA: "LAS PARTES" designarán, en sus respectivas Instituciones, un representante titular y uno suplente, quienes se encontrarán a cargo de las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración.

DECIMA: El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una vigencia de DOS (2) años, con renovación automática por períodos anuales. Salvo que antes de su vencimiento alguna de las partes declarara su voluntad en contrario mediante notificación fehaciente, en el domicilio constituido en el presente, con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el domicilio constituido en el presente de la contraparte, con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

DECIMA PRIMERA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que puedan surgir, derivados de la aplicación,

interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco y, de no lograrse ello, los mismos serán resueltos antes lo tribunales con jurisdicción federal que correspondan.

En la ciudad ${\rm BSAS}$, a los 7 días del mes de ${\rm Lnex}\, {\rm O}$ de 20 ${\rm R}$, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Juio Gralleris